

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Auxiliar de Guardería.—Es quien teniendo los conocimientos necesarios para ello, realiza aquellas tareas de apoyo y auxilio necesarias para que la función de Guardería pueda realizarse adecuadamente.

Oficial 2.ª de oficios.—Es el trabajador que con los conocimientos teóricos-prácticos necesarios realiza los trabajos propios de su oficio dependiendo de un Jefe u Oficial 1.ª de oficio si lo hubiera.

Oficial 2.ª administrativo.—Es quien se dedica a labores elementales administrativas y mecánicas inherentes al trabajo de oficina o despacho.

NIVEL 6

Telefonista.—Es el trabajador que durante su jornada de trabajo atiende a la central telefónica pudiendo manejar equipos de fax.

Almacenero.—Es el trabajador que tiene por misión recibir los materiales y mercancías, clasificarlos y distribuirlos por las distintas dependencias, atendiendo los pedidos que se hagan.

Oficial 3.ª de oficios.—Es el trabajador que con conocimientos elementales de un oficio, auxilia a los oficiales de 1.ª y 2.ª en la ejecución de los trabajos propios de estos, pudiendo ejecutar aisladamente los de escasa trascendencia o elementales de un oficio.

Auxiliar administrativo.—Es quien desarrolla actividades administrativas de carácter elemental tales como mecanografía, despacho de correspondencia, cumplimentación de estados, fichas o impresos, registro y clasificación de documentos y otras de carácter similar utilizando para ello los medios instrumentales que formen parte de la dotación del centro donde estén destinados.

Ayudante de cocina.—Es el trabajador que estando bajo la supervisión de los Cocineros de 1.ª y Cocineros, colabora con los trabajos auxiliares de confección de los platos. Se encarga, igualmente, de la limpieza de los utensilios y menaje de cocina.

Ayudante de comedor.—Es el trabajador que, bajo las órdenes del Jefe de Comedor y Camareros, prepara mesas y sirve a los usuarios. Limpia el autoservicio y camarero y «office».

Conserje.—Es el trabajador encargado de vigilar las puertas y entradas de los edificios del departamento y controlar las personas que accedan a los mismos facilitando los volantes y tarjetas de visita y la orientación necesaria.

NIVEL 7

Vigilante nocturno.—Es el trabajador que vigila los locales, dependencias e instalaciones eléctricas y de calefacción durante la noche, examinando que los accesos al edificio estén cerrados, debiendo comunicar las anomalías que en el servicio se produzcan.

Peón o Mozo.—Es el trabajador encargado de tareas para las que no es necesaria una preparación especial y cuya ejecución en general requiere la aportación de esfuerzo físico, pudiendo hacer uso de medios mecánicos que faciliten su labor.

Subalterno.—Es el trabajador que realiza actividades y funciones que sin requerir una especial cualificación, estén relacionados con el porteo de documentación administrativa, de pequeños paquetes u objetos, la vigilancia y control de la zona asignada a su puesto de trabajo, la orientación de visitantes dentro de la misma, el manejo no permanente de máquinas fotocopiadoras y otras análogas, así como la realización de encargos que se les encomiende relacionados con la actividad administrativa de la unidad donde ese encuentran destinados, conlleve o no la realización fuera de las dependencias de la misma.

NIVEL 8

Limpiador.—Es el trabajador que tiene a su cargo las tareas de limpieza e higiene de las dependencias y su mobiliario, por medios naturales o mecánicos, sustituyendo los materiales higiénico-sanitarios que precisen reposición.

Personal de cocina y limpieza.—Es el trabajador que se encarga de limpiar placas, utensilios y demás menaje, manteniendo la limpieza general de la cocina y «office».

Empleado lavadero.—Es el trabajador que tiene encomendadas las tareas de lavado y secado de objetos varios, dependiendo de la unidad a la que esté adscrito.

13867 *ORDEN de 19 de mayo de 1995 por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el Fomento de la Capacidad Tecnológica (FCT) y la convocatoria para las solicitudes de dichas ayudas en los años 1995 y 1996.*

Uno de los objetivos del Plan de Actuación Tecnológico Industrial (PATI) del Ministerio de Industria y Energía, aprobado por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, con fecha 4 de noviembre de 1993, es la contribución a la mejora del nivel de competitividad global del sistema económico productivo, dedicando especial atención a las regiones menos favorecidas y facilitando el acceso de las pequeñas y medianas empresas a las actividades de innovación, a través de líneas de actuación que fomenten su capacidad tecnológica.

Entre los elementos básicos que ayudan a conseguir este objetivo se encuentra la tecnología, por ser la misma un factor esencial en el desarrollo económico y social de un país o región, que influye decisivamente en la competitividad de los productos o procesos y permite alcanzar a los ciudadanos un creciente bienestar y calidad de vida.

El desarrollo tecnológico experimentado durante la última década ha sido una distinta intensidad en cada una de las regiones, siendo las tradicionalmente menos favorecidas las beneficiadas en menor escala de este proceso, de manera que paulatinamente se han ido agudizando las diferencias con las zonas de mayor crecimiento económico.

La situación de desindustrialización y declive económico que viven determinadas zonas o regiones y que afecta a sus actividades económicas básicas e industriales, requiere de procesos de transformación que, creando condiciones específicas, permitan su recuperación y faciliten su incorporación al espacio competitivo que representa la nueva Europa.

Considerando que las ayudas con finalidad regional son instrumentos indispensables para el desarrollo de las regiones, que permiten a los Estados miembros llevar a cabo políticas regionales dirigidas a conseguir un crecimiento más equilibrado entre las diferentes regiones de un mismo país y de la Unión Europea (UE), el Consejo de las Comunidades Europeas ha adoptado el Reglamento (CEE) número 2081/93 relativo a las funciones y eficacias de los fondos con finalidad estructural con el fin de hacer posible la realización de los objetivos generales enunciados en los artículos 130 A y 130 C del Tratado de la UE.

En función de lo establecido en los artículos 5, 8 y 9 de dicho Reglamento, el Ministerio de Industria y Energía como complemento a las actuaciones del Plan de Actuación Tecnológico Industrial (PATI) y a fin de aminorar los desequilibrios regionales, ha previsto la realización de diversas actuaciones de creación y consolidación de infraestructura de apoyo empresarial, cuyo objetivo general, coordinado con las Comunidades Autónomas, es la mejora de la estructura productiva y competitiva de las empresas ubicadas en las regiones más desfavorecidas o en declive industrial.

Estas actuaciones pretenden, mediante la generación y potenciación de las infraestructuras tecnológicas de uso colectivo, contribuir al desarrollo o progreso tecnológico de nuevos productos, procesos o servicios orientados al mercado e incrementar el grado de internacionalización de nuestro sistema de I+D a través de la participación en programas internacionales de cooperación científica y tecnológica. Asimismo, persigue la introducción de innovaciones tecnológicas que ayuden a las empresas en sus esfuerzos para mejorar su propia capacidad tecnológica, fortaleciendo los principales factores de los que depende su productividad y competitividad. En ella se incluyen también acciones de formación y divulgación, que permitan al personal técnico la integración de los conocimientos adquiridos en los procesos industriales y actuar a la vez como estimulantes de la innovación a nivel puntual.

El artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción contenida en la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, establece que las subvenciones se otorgarán bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad y que sus bases reguladoras serán publicadas mediante Orden.

Las normas fundamentales para la concesión de subvenciones están definidas en el Reglamento del procedimiento para la concesión de sub-

venciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Por todo lo expuesto, este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero. Beneficiarios y ámbito temporal.

Podrán acogerse a las subvenciones previstas en la presente Orden:

Empresas industriales o de servicios y

Agrupaciones o Asociaciones de empresas, centros e Institutos tecnológicos con personalidad jurídica propia entre cuyas finalidades se encuentren las de llevar a cabo actividades de investigación y desarrollo tecnológico relaciónadas con el objeto social de sus miembros.

A los efectos de esta Orden habrá de entenderse por agrupación o asociación toda entidad formada por dos o más empresas con personalidad jurídica propia constituida bajo cualquiera de las formas reconocidas por la Ley.

Las normas reguladoras de concesión de la presente Orden, se mantendrán en vigor durante los años 1995 y 1996.

Segundo. Objeto de la subvención.

Podrán ser objeto de subvención al amparo de la presente Orden:

a) La creación, potenciación y desarrollo, en regiones catalogadas como objetivo número 1 por el Reglamento número 2081/93 del Consejo de las Comunidades Europeas, de infraestructuras tecnológicas sectoriales de uso colectivo (centros tecnológicos, institutos industriales y asociaciones de investigación), cuyo objetivo sea fortalecer la capacidad tecnológica regional.

Dentro de este ámbito se financiará la adquisición de bienes de equipo destinados a potenciar la capacidad de investigación y la prestación de servicios tecnológicos.

b) Las acciones siguientes que permitan a empresas ubicadas en las regiones catalogadas como objetivo número 1 por el Reglamento número 2081/93 del Consejo de las Comunidades Europeas un incremento significativo de su competitividad:

Diagnósticos tecnológicos que conduzcan a la determinación de la eficiencia del proceso productivo y a la definición de las acciones a emprender para una mejora del mismo.

Asistencias técnicas para llevar a cabo las acciones derivadas de los resultados del diagnóstico que contemplen la introducción de nuevas tecnologías.

Asistencia técnica para la puesta en marcha de nuevos productos o procesos de fabricación de alto contenido tecnológico.

Se considerarán prioritarias aquellas actuaciones que sean desarrolladas con la participación de centros e institutos tecnológicos con actividades de uso colectivo.

c) La realización y/o realización de cursos, jornadas y otras actividades de sensibilización para fomentar la participación española en programas tecnológicos de cooperación internacional y para la formación y perfeccionamiento de personal técnico en la aplicación de nuevas tecnologías en las líneas de producción.

d) La promoción y divulgación de ideas, conceptos y técnicas que pongan de manifiesto la eficacia de la aplicación de las nuevas tecnologías y tengan una repercusión significativa sobre la competitividad de las empresas de un determinado sector.

Tercero. Solicitudes.

Las solicitudes de subvención en cuadruplicado ejemplar dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Tecnología Industrial, se presentarán en el Registro General del Ministerio de Industria y Energía, paseo de la Castellana, 160, 28071 Madrid, directamente o a través de alguna de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ/PAC), según el modelo del anexo 1.º y acompañadas de la documentación siguiente, en cuadruplicado ejemplar:

a) Fotocopia de la tarjeta de personas jurídicas y entidades en general establecida en aplicación del Real Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre.

b) Acreditación válida del firmante de la solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la LRJ/PAC.

c) Declaración del solicitante en la que se hagan constar las ayudas obtenidas, las solicitadas y las que se prevean solicitar de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional, en relación con el proyecto o actuación o parte del mismo, objeto de la solicitud de subvención, según el modelo del anexo 2.º

d) Cuestionario cumplimentado con todos los datos que en el mismo figuran conforme al modelo del anexo 3.º

e) Memoria técnica y económica del proyecto o actuación para la que solicite subvención.

Cuando el proyecto o actuación objeto de la solicitud tenga duración superior a un año, se presentarán solicitudes independientes para la parte correspondiente a cada ejercicio económico, acompañando a cada solicitud la documentación completa señalada anteriormente.

Cuarto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación para 1995 de las solicitudes y documentación anexa comenzará el día de entrada en vigor de la presente Orden y finalizará un mes después.

Para el ejercicio presupuestario 1996 se presentarán las solicitudes dentro del período 1 de noviembre de 1995 al 31 de enero de 1996.

Quinto. Subsanación y mejora de la solicitud.

En la fase de iniciación del procedimiento se examinarán las solicitudes y documentos anexos presentados, requiriendo al interesado para que, en su caso, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la LRJ/PAC y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de dicha Ley.

Sexto. Estudio y evaluación de las solicitudes.

1. Para el estudio y evaluación de las solicitudes presentadas y elaboración de propuestas se crea un Comité de Evaluación de ocho miembros, que estará presidido por el Director general de Tecnología Industrial. Serán Vocales: La Subdirectora general de Infraestructuras y Programas Tecnológicos, quien actuará como Vicepresidente en los casos previstos en el artículo 23.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Consejero técnico coordinador de la Dirección General de Tecnología Industrial; el Consejero técnico de la Subdirección General de Infraestructuras y Programas Tecnológicos; un representante designado por cada uno de los siguientes órganos administrativos: La Secretaría de Estado de Industria, la Dirección General de Industria, el Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial, el Centro de Desarrollo Tecnológico Industrial y el Consejero técnico de la Unidad de Apoyo de la Dirección General de Tecnología Industrial, quien actuará como Secretario.

Los miembros del Comité en que se den las circunstancias a que se refiere el artículo 28.2 de la LRJ/PAC, se abstendrán de participar en las deliberaciones del Comité en los términos previstos en el citado artículo.

La constitución del Comité de Evaluación será válida a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, con la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes lo sustituyan y de al menos cuatro de los restantes Vocales.

En todo lo relativo al funcionamiento del Comité de Evaluación, no previsto en este apartado, se aplicará supletoriamente el capítulo II del título II de la LRJ/PAC.

2. En la evaluación de las solicitudes, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de prioridad:

La localización de las actuaciones objeto de subvención en regiones objetivo número 1 definidas en el anexo I del Reglamento (CEE) número 2081/1993.

La contribución a las diversas actuaciones de creación y consolidación de infraestructura de apoyo empresarial del Ministerio de Industria y Energía.

La repercusión de la actuación propuesta sobre los sectores productivos de la economía regional.

La existencia de una estrategia coherente con los objetivos de desarrollo tecnológico regional.

La capacidad regional de investigación, tecnología e innovación.

La dimensión de las empresas solicitantes, preferentemente de menos de 250 empleados.

Las actuaciones desarrolladas en colaboración con centros e institutos tecnológicos con actividades de uso colectivo.

Los mecanismos efectivos de aplicación, realización, gestión, seguimiento y evaluación de las actuaciones objeto de subvención.

Séptimo. Cuantía de la subvención.

1. Para determinar la cuantía de las subvenciones a conceder se tendrán en cuenta, entre otras consideraciones, la propia naturaleza de la actuación y las normas que al respecto se establecen en el ámbito de

las Comunidades Europeas, y en particular en el artículo 13 del Reglamento CEE número 2081/93, publicado en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» número L 193/5 de 31 de julio de 1993.

El importe de la subvención nunca podrá, aisladamente o en concurrencia con ayudas o subvenciones de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. Las subvenciones concedidas en el marco de la presente Orden podrán alcanzar, pero en ningún caso superar, los porcentajes siguientes:

100 por 100 del coste de adquisición de bienes de equipo destinados a potenciar las infraestructuras tecnológicas sectoriales de uso colectivo.

50 por 100 del coste de las acciones de diagnóstico tecnológico y de asistencia técnica contempladas en el apartado segundo, letra b, de la presente Orden, en los casos de empresas ubicadas en regiones objetivo 1. Este porcentaje podrá ser incrementado en un 15 por 100 si el petitionerario es una empresa de menos de 250 empleados.

75 por 100 del coste de la organización o realización de cursos, las acciones de formación, sensibilización, promoción y divulgación tecnológica si éstas son realizadas en regiones objetivo 2 y el 100 por 100 del coste de las mismas si son realizadas en regiones objetivo 1.

3. La concesión de subvenciones será acordada dentro de las disponibilidades existentes en la partida correspondiente de los Presupuestos Generales del Estado. Los créditos presupuestarios a los que se imputarán las subvenciones serán en 1995 el 20.13.542E.771 y el 20.13.542E.781 y en 1996 los créditos equivalentes.

Octavo. *Concesión de subvenciones.*

1. Evaluada la solicitud de subvención por el Comité a que hace referencia el apartado sexto de la presente Orden, y tras cumplirse el trámite de audiencia en los casos previstos en el artículo 84 de la LRJ/PAC, se formulará la propuesta de resolución.

En el caso de que se acuerde por el Comité de Evaluación propuesta de subvención a conceder, el Secretario pondrá en conocimiento del interesado la ayuda que se propone, a fin de que en el plazo de quince días hábiles desde que reciba la notificación, formule las alegaciones que estime oportunas y manifieste a la Dirección General de Tecnología Industrial la aceptación o renuncia de la misma, entendiéndose que renuncia a ella si no hubiera manifestado de forma fehaciente su aceptación en citado plazo de quince días.

2. La concesión de las ayudas establecidas en la presente Orden vendrá condicionada al cumplimiento por los petitionerarios a la fecha de presentación de la solicitud de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos establecidos en las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril de 1986, y de 5 de diciembre de 1987, respectivamente).

3. Sustanciados los trámites a que hace referencia el apartado uno anterior, se formulará por el Director general de Tecnología Industrial la correspondiente propuesta de resolución y, previa tramitación y autorización del expediente de gasto, se dictará la resolución de concesión o denegación de la subvención, que será dictada por el Secretario de Estado de Industria o autoridad en quien delegue.

4. El plazo máximo para la resolución de los procedimientos será de seis meses para las peticiones formuladas para el ejercicio de 1995 y de doce meses para las de 1996.

Transcurrido el plazo máximo sin que recaiga resolución, se entenderá desestimada la concesión de subvención.

5. La resolución pondrá fin a la vía administrativa.

6. En la resolución de concesión se hará constar el importe de la inversión subvencionable a justificar, la cuantía de la subvención concedida, así como la obligación por parte del receptor de la subvención con cargo al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Industria y Energía (Dirección General de Tecnología Industrial) de expresar dicha circunstancia en sus referencias al proyecto o actuación y a los logros conseguidos. Se procederá de igual forma cuando la concesión se otorgue a alguna de las partes o subproyectos que se integran en el proyecto o actuación para el que se solicita subvención.

7. La resolución de concesión podrá establecer condiciones técnicas o económicas de observancia obligatoria para la realización del proyecto o actuación subvencionable, así como la exigencia de presentación de una memoria sobre los resultados obtenidos, o cualquier otra información que se estime necesaria.

8. La resolución de concesión se notificará al solicitante con indicación de los plazos para la realización del proyecto que se pretende subvencionar y su justificación.

Noveno. *Pago de las subvenciones concedidas.*

1. Para el pago de las subvenciones objeto de esta Orden el beneficiario lo solicitará de la Dirección General de Tecnología Industrial, debiendo hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos establecidos por las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1986, y de 5 de diciembre de 1987, respectivamente).

2. Con carácter previo al abono de la subvención será requisito imprescindible que el concesionario aporte los documentos acreditativos de que la actividad objeto de la subvención ha sido efectivamente realizada.

Con el fin de facilitar el seguimiento y control del proyecto o actuación subvencionada, el beneficiario de la subvención cumplimentará la documentación normalizada que la Dirección General de Tecnología Industrial le entregue al notificarle la propuesta de subvención.

3. La Dirección General de Tecnología Industrial (DGTI), por sí misma o a través del órgano o entidad que designe, verificará el cumplimiento de la actuación subvencionada y comprobará que el importe de la subvención se aplica a la concreta finalidad para la que fue concedida.

Para realizar el control y seguimiento técnico-económico de los proyectos o actuaciones subvencionadas se podrán contratar servicios de asesoramiento externo.

4. Una vez terminada la ejecución del proyecto y realizada la correspondiente verificación técnico-económica, se extenderá el acta de comprobación, que firmará un representante de la DGTI y otro de la empresa beneficiaria; en el caso de que la Intervención General de la Administración del Estado hubiera designado representante para el acto, también firmará el mismo.

Décimo. *Pago anticipado de subvenciones.*

En casos razonables y justificados, previa petición del interesado, la subvención concedida cada año podrá ser abonada, total o parcialmente, con anterioridad a la realización del proyecto o actuación. En el caso de que se conceda el pago anticipado, el beneficiario deberá presentar el original del resguardo de depósito, constituido en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, de aval bancario o de entidad financiera, suficiente a juicio de la Administración, por el importe de la ayuda concedida y los intereses de demora, calculados éstos desde el momento de la concesión del anticipo hasta la fecha de finalización del plazo máximo de justificación de la ejecución del proyecto. Se considerará interés de demora el previsto en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria.

El aval será liberado cuando tenga lugar la acreditación de que se ha realizado la actividad origen de la ayuda y firmada el acta de comprobación.

Undécimo. *Justificación.*

El beneficiario de la subvención deberá realizar los gastos del proyecto en el año para el que le sea concedida y estará obligado a justificar la realización del mismo antes del 1 de diciembre del año siguiente, mediante la entrega antes de dicha fecha de los documentos justificativos, así como de un informe o memoria técnica sobre la situación y los datos e incidencias más significativas habidas durante su desarrollo.

El beneficiario de la subvención estará obligado a facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del proyecto o actuación subvencionada. Asimismo, quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Duodécimo. *Incumplimiento.*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

2. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en los términos

previstos por el artículo 81.9 el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, redactado según la Ley 31/1990.

3. Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 del vigente texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en los términos establecidos en el mismo.

Decimotercero. Normativa general.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada por Real Decreto de 23 de septiembre de 1988, en la redacción dada a los mismos por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas y por el Reglamento (CEE)

número 2081/93 publicado en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» número L 193/5, de 31 de julio de 1993.

Decimocuarto. Resoluciones interpretativas.

Se faculta al ilustrísimo señor Director general de Tecnología Industrial para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de esta Orden, así como para resolver las dudas concretas que en relación con la misma se susciten.

Decimoquinto. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de mayo de 1995.

EGUIAGARAY UCELAY

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Industria.

ANEXO I
MODELO DE SOLICITUD

Don/Doña
domiciliado en, a efectos de notificaciones en
y con documento nacional de identidad número, en representación de
..... con NIF y número de fax para notificaciones
..... (aceptando el valor y eficacia de las mismas a dicho número de FAX).

Expone que, a la vista de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de de febrero de 1995, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el Fomento de la Capacidad Tecnológica (FCT) y la convocatoria para las solicitudes de dichas ayudas («Boletín Oficial del Estado» número de de febrero de 1995), considerando reunir los requisitos exigidos, según se muestra en los documentos que se adjuntan, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada Orden,

Solicita la concesión de una subvención por un importe de pesetas para financiar parcialmente durante el año el proyecto o actuación denominado/a
.....
con un presupuesto en 199 para su ejecución de pesetas, por estimar que la misma puede quedar incluida en la modalidad que se indica:

- A. Creación, potenciación y desarrollo de infraestructuras tecnológicas sectoriales de uso colectivo.
- B. Introducción de innovaciones tecnológicas: Diagnósis, asistencia técnica, promoción y divulgación.
- C. Organización y realización de cursos, jornadas u otras actividades de sensibilización.
- D. Actividades de promoción y divulgación que pongan de manifiesto la eficacia de la aplicación de nuevas tecnologías.

(Lugar, fecha y firma del solicitante)

ANEXO II

DECLARACION DE PERCEPCION DE OTRAS SUBVENCIONES

Don/Doña
 con domicilio en y DNI núm., en representación
 de, con domicilio social en
 y NIF, que ha presentado solicitud de subvención en el presente año a la Dirección General de Tecnología Industrial al amparo de la convocatoria de ayudas en relación con el Plan de Fomento de la Capacidad Tecnológica para realizar el proyecto o la actuación denominado/a

Declara:

- Que no ha solicitado u obtenido, ni tiene previsto solicitar algún tipo de ayuda de cualquier Administración o Ente público o privado, nacional o internacional, en relación con el proyecto/actuación objeto con esta solicitud.
- Que ha obtenido o solicitado las siguientes ayudas de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional, a lo largo del tiempo de duración del proyecto/actuación relacionado con esta solicitud:

Cifras en millones de pesetas

Entidad pública/privada	Años anteriores cuantía obtenida/ solicitada (1)	199.... cuantía obtenida/ solicitada (1)	Años posteriores cuantía obtenida/ solicitada (1)	Tipo de ayuda y programa (2)
MINER (3)				
CDTI-CICYT				
CC.AA. (4)				
OTRAS (4)				

Si el cuadro resultara insuficiente, confecciónese otro en hoja aparte con el mismo formato.

Y se compromete a comunicar por escrito a dicha Dirección General, en el plazo máximo de quince días a partir de la fecha de recepción de las correspondientes notificaciones, cualquier modificación sobre la financiación recibida, pública o privada, nacional o internacional, en relación con el proyecto/actuación objeto de esta solicitud. Asimismo, se compromete a ponerlo en conocimiento de toda entidad pública a la que haya solicitado algún tipo de ayuda.

(Lugar, fecha y firma del solicitante)

Notas:

MINER: Ministerio de Industria y Energía.
 CDTI: Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial.
 CICYT: Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología.
 CC.AA.: Comunidades Autónomas.
 OTRAS: Cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional.

- (1) Táchese lo que no proceda.
- (2) Especificar si las ayudas públicas recibidas o solicitadas están amparadas por la cláusula «de minimis» de ayudas de Estado para PYMES (Diario Oficial de las Comunidades Europeas número C 213/2 del 19 de agosto de 1992).
- (3) Especificar Unidad administrativa concedente del MINER).
- (4) Especificar.

Ministerio de Industria y Energía




Miner

Secretaría de Estado de Industria
Dirección General de Tecnología Industrial

ANEXO III

CUESTIONARIO A CUMPLIMENTAR PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES DE FOMENTO DE LA CAPACIDAD TECNOLÓGICA AÑO 1995

INSTRUCCIONES GENERALES

- El presente cuestionario se cumplimentará de la forma más clara posible, procurando estimar los datos que no pueda responder exactamente, con un criterio uniforme y objetivo.
- En el caso de que, por motivo de espacio, se tuviera que abreviar, hágase de la forma que se estime más conveniente, procurando una posterior comprensión.
- Si son insuficientes algunas de las páginas del cuestionario, o es necesario incluir algún otro detalle referente a los datos que se formulan, inclúyase en fotocopia de la página correspondiente del cuestionario.
- Todos los valores económicos solicitados deberán expresarse en millones de pesetas, con un decimal.
- El proyecto o actuación deberá dividirse en etapas o hitos relevantes, sin solapamientos temporales, en los que se recogerán, de una parte, los desarrollos técnicos a realizar durante cada etapa y, de otra, los gastos asociados a dichos desarrollos, según el apartado 2.15.
- El presupuesto establecido para cada hito en que se hubiera dividido el proyecto deberá desglosarse según la naturaleza de los gastos, de acuerdo con el apartado 2.16.
- Los diferentes epígrafes de la «Memoria del proyecto o de la actuación» (apartado 3) deberán cumplimentarse en hojas aparte del cuestionario. El cuerpo de la Memoria debe poseer la extensión y concreción suficientes para permitir la evaluación del proyecto o actuación.

CUESTIONARIO A INCLUIR EN LA SOLICITUD

1. DATOS DE LA					
EMPRESA <input type="checkbox"/>		ASOCIACION <input type="checkbox"/>		AGRUPACION <input type="checkbox"/>	
				INSTITUTO <input type="checkbox"/>	
1.1 RAZON SOCIAL					
1.2 CIF o DNI		1.3 N.º REGISTRO INDUSTRIAL			
1.4 DOMICILIO SOCIAL					
LOCALIDAD					
COD. POSTAL		PROVINCIA/S			
TELEFONO		TELEX		TELEFAX	
1.5 ACTIVIDAD					
1.6 CODIGO CNAE		1.7 FECHA CONSTITUCION			
1.8 REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA					
NOMBRE					
CARGO					
DOMICILIO					
TELEFONO		TELEX		TELEFAX	
1.9 PERSONA DE CONTACTO EN LA EMPRESA					
NOMBRE					
CARGO					
DOMICILIO					
TELEFONO		TELEX		TELEFAX	
1.10 CAPITAL SOCIAL (MILLONES DE PESETAS)					
1.11 ESTRUCTURA DEL CAPITAL SOCIAL					
% CAPITAL NACIONAL PROPIEDAD DE	% PARTICULARES				LA SUMA DEBE SER 100
	% EMPRESAS PRIVADAS NO FINANCIERAS				
	% EMPRESAS PRIVADAS FINANCIERAS				
	% ENTIDADES PUBLICAS				
	% DE CAPITAL EXTRANJERO				
% DE CAPITAL DE PROPIEDAD MUY REPARTIDA O DESCONOCIDA					
1.12 DATOS ECONOMICOS DE LOS ULTIMOS EJERCICIOS					
VOLUMEN DE FACTURACION (MILLONES DE PESETAS)					
1992		1993		1994	
CASH FLOW (MILLONES DE PESETAS)					
1992		1993		1994	
1.13 DATOS DE PERSONAL (FIJOS Y EVENTUALES)				NUMERO	%
DIRECTIVOS					
TECNICOS					
ADMINISTRATIVOS/COMERCIALES					
MANO DE OBRA DIRECTA					
TOTAL					100

2. INFORMACION SOBRE EL PROYECTO O ACTUACION				
2.1 TITULO DEL PROYECTO O ACTUACION				
2.2 MODALIDAD EN LA QUE SE ENCUADRA EL PROYECTO SEGUN EL ARTICULO 2.º DE LA O.M.				
A. CREACION, POTENCIACION Y DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURAS TECNOLOGICAS SECTORIALES DE USO COLECTIVO				<input type="checkbox"/>
B. INTRODUCCION DE INNOVACIONES TECNOLOGICAS: DIAGNOSIS, ASISTENCIA TECNICA, PROMOCION Y DIVULGACION				<input type="checkbox"/>
C. ORGANIZACION Y REALIZACION DE CURSOS, JORNADAS U OTRAS ACTIVIDADES DE SENSIBILIZACION				<input type="checkbox"/>
D. PROMOCION Y DIVULGACION DE APLICACION DE NUEVAS TECNOLOGIAS				<input type="checkbox"/>
2.3 BREVE DESCRIPCION DEL PROYECTO O ACTUACION				
2.4 LUGAR REALIZACION				
COMUNIDAD AUTONOMA				
PROVINCIA		LOCALIDAD		
2.5 PERSONA RESPONSABLE DEL PROYECTO O ACTUACION				
NOMBRE				
CARGO			TIEMPO DEDICACION	
DOMICILIO			LOCALIDAD	
PROVINCIA			COD. POSTAL	
TELEFONO		TELEX	TELEFAX	
2.6 PRESUPUESTO DEL PROYECTO O ACTUACION (1995) (millones pesetas)				
2.7 SUBVENCION SOLICITADA DEL PROYECTO O ACTUACION (1995) (millones pesetas)				
2.8 N.º DE ANUALIDADES DEL PROYECTO O ACTUACION				
2.9 PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO O ACTUACION (millones pesetas)				
	1995	1996	Siguientes ejercicios	TOTAL
INVERSIONES ACTIVOS FIJOS				
Obra civil				
Bienes de equipo				
Ingeniería				
PERSONAL				
Directivo				
Titulado				
No titulado				
MATERIALES				
COSTES INDIRECTOS				
Alquiler o leasing				
Colaboraciones externas				
Otros costes				
TOTAL				

En las solicitudes de 1996 los datos de esta hoja se referirán a dicho año.

En las solicitudes de 1996 los datos del primer ejercicio serán los correspondientes a dicho año.

2.10 SUBVENCION SOLICITADA DEL PROYECTO O ACTUACION (millones pesetas)					
	1995	1996	Siguientes ejercicios	TOTAL	
INVERSIONES ACTIVOS FIJOS					
Obra civil					
Bienes de equipo					
Ingeniería					
PERSONAL					
Directivo					
Titulado					
No titulado					
MATERIALES					
COSTES INDIRECTOS					
Alquiler o leasing					
Colaboraciones externas					
Otros costes					
TOTAL					
2.11 FINANCIACION DEL PROYECTO O ACTUACION (millones pesetas)					
	1995	1996	Siguientes ejercicios	TOTAL	
FINANCIACION PROPIA					
Capital social					
Ampliación capital					
Autofinanciación					
FINANCIACION PRIVADA (especificar)					
FINANCIACION PUBLICA (especificar)					
- FINANCIACION COMUNIDAD EUROPEA					
- ADMINISTRACION CENTRAL (especificar)					
- ADMINISTRACIONES AUTONOMICAS					
- ADMINISTRACION LOCAL					
TOTAL					
2.12 PERSONAL DE LA EMPRESA QUE PARTICIPA EN EL PROYECTO O ACTUACION					
CATEGORIA	NUMERO	COSTE SALARIAL Ptas./h.	HORAS DEDICACION		
			1995	1996	Siguiente ejercicio
2.13 COLABORACIONES EXTERNAS EN EL PROYECTO O ACTUACION					
EMPRESA O CENTRO	PRESUPUESTO (millones ptas.)				
	1995	1996	Siguiente ejercicio	TOTAL	

En las solicitudes de 1996 los datos del primer ejercicio serán los correspondientes a dicho año.

2.14 DESGLOSE PRESUPUESTOS DE COLABORACIONES EXTERNAS				
EMPRESA O CENTRO	1995	1996	Siguientes ejercicios	TOTAL
Activos fijos				
Personal				
Materiales				
Costes indirectos				
TOTAL				
EMPRESA O CENTRO	1995	1996	Siguientes ejercicios	TOTAL
Activos fijos				
Personal				
Materiales				
Costes indirectos				
TOTAL				

2.15 DIFINICION DE HITOS O ETAPAS DEL PROYECTO O ACTUACION					
N.º HITO	DESCRIPCION CIENTIFICO-TECNICA	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACION	PRESUPUESTO (millones ptas.)	SUBVENCION (millones ptas.)
1					
2					
3					
4					
5					
6					

2.16 ANALISIS DEL PRESUPUESTO POR HITOS O ETAPAS (millones ptas.)							
N.º HITO	INVERSIONES ACT. FIJOS	PERSONAL	MATERIALES	ALQUILERES LEASING	COLABORAC. EXTERNAS	OTROS COSTES	TOTAL
1							
2							
3							
4							
5							
6							

4.3 EFECTOS SOBRE LA CAPACIDAD REGIONAL DE INNOVACION	
4.4 INCIDENCIA EN LA MEJORA DE LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS REGIONALES	
4.5 BENEFICIO Y TRANSFERENCIA DE RESULTADOS A LAS EMPRESAS REGIONALES	
4.6 INCIDENCIA EN LA CREACION DE NUEVAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES REGIONALES	
4.7 INCIDENCIA EN LA CUALIFICACION TECNICA DEL PERSONAL DE LA EMPRESA	

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

13868 ORDEN de 31 de mayo de 1995 por la que se convocan ayudas del Programa de Promoción de la Investigación en Salud del Ministerio de Sanidad y Consumo.

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, establece el marco de referencia para los organismos públicos de investigación. En desarrollo de esta Ley se creó el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (Plan Nacional de I+D), uno de cuyos objetivos básicos es el fomento de la salud, del bienestar social y de la calidad de vida.

Para cumplir con este objetivo, el Plan Nacional de I+D ha venido incluyendo, en relación con la salud, los programas de Salud y Farmacia y, parcialmente, el de Biotecnología; así como el área de Biomedicina y Ciencias de la Salud del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por otra parte la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, señala como una de las funciones del sistema sanitario el fomento de la investigación en función de las políticas nacionales de investigación y de salud. Desde el Ministerio de Sanidad y Consumo, este fomento se ha venido realizando a través de las ayudas que anualmente convocaba el Fondo de Investigación Sanitaria (FIS).

Para conseguir una mayor coordinación de los organismos públicos que a nivel central financian investigación en salud, para 1996 se pretende realizar una convocatoria única del denominado «Programa Sectorial de Salud y Farmacia del Plan Nacional de I+D», en el que participarán el propio Plan Nacional de I+D, la Dirección General de Investigación Científica y Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia y el Fondo de Inves-

tigación Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo. En este Programa se abordará la investigación biomédica orientada a los siguientes objetivos:

1. Desarrollo e implementación de tecnologías en la investigación biomédica.
2. Cáncer.
3. Inmunidad e infección.
4. Neurociencias.
5. Enfermedades cardiovasculares.
6. Enfermedades crónicas o de repercusión socio-económica importante.
7. Investigación farmacéutica.

Algunas áreas de interés para el Sistema Nacional de Salud no se engloban en el ámbito de la convocatoria señalada. El objeto de esta Orden es la convocatoria de ayudas para 1996 dirigidas a estas áreas, según se especifica en el anexo I.

Esta convocatoria contempla también en el anexo II la actualización del reconocimiento de las Unidades de Investigación existentes, la evaluación de las propuestas de reconocimiento de nuevas Unidades y la dotación de los recursos pertinentes.

La adjudicación de las ayudas será realizada por la Comisión administradora, previa la propuesta de un Jurado.

En la elaboración de esta convocatoria se ha tenido en cuenta lo establecido en la Ley 30/1992, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), que en su disposición adicional tercera prevé la necesidad de adecuar a la misma los distintos procedimientos administrativos. En desarrollo de esta previsión el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, establece el procedimiento para la concesión de ayudas públicas, con el fin de simplificar y reducir las normas procedimentales administrativas y de establecer criterios para la concesión de dichas ayudas, sin perjuicio de lo contenido en otras disposiciones